



**Gobierno
de La Rioja**

Educación y Cultura

Secretaría General
Técnica

Expte: VAR.33/20
ABC: 00860-2020/061415
Ref: ChR/cgg

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 25 DE JUNIO, DE CONSEJOS ESCOLARES DE LA RIOJA, A INTRODUCIR EN LA LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2021

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 y como uno de los principios básicos de la educación, la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que, actúe –aquella equidad– como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de “cualquier discapacidad”.

El artículo 2 bis, apartado 4 de la misma disposición, establece que el Sistema Educativo Español, que la misma Ley regula, se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.

En coherencia con ello, el artículo 71, dentro del Título dedicado al desarrollo de la equidad en la Educación, preceptúa que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la misma Ley, añadiendo en el apartado 2 que corresponde a esas mismas Administraciones asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

El artículo 74, por último, impone que la escolarización del alumnado que precise de estas medidas educativas especiales se rija por los principios de normalización e inclusión, de modo que la escolarización en centros educativos especiales solo resulte procedente cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/063523	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0394257	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Jefe de Servicio Normativa y Asistencia Jurídica			
2	Secretaria General Técnica			
3				



Gobierno de La Rioja

Por su parte, el artículo 27-5 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con la participación de todos los sectores afectados.

De conformidad con ello, la Ley 3/2004, de 25 de junio, vino a regular los Consejos Escolares de la Rioja, como órganos de representación social con participación en esa programación general de la enseñanza.

La misma Ley se refiere al Consejo Escolar de La Rioja, a los Consejos Escolares Municipales y a aquellos otros de distinto ámbito territorial.

El Consejo Escolar de La Rioja se define como un órgano colegiado de consulta, asesoramiento, y participación democrática de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El artículo 12 de la misma Ley se refiere a la distribución sectorial del Consejo Escolar, y da cabida en el mismo a representantes del profesorado de nivel no universitario, de los padres y madres de alumnos de centros privados y públicos, de los alumnos, del personal de administración y servicios, de las centrales sindicales, de las entidades asociativas de empresarios, de la Administración educativa, de la Universidad de La Rioja y de las entidades locales.

En esta representación sectorial debe situarse la modificación propuesta. Advertida la especial trascendencia que el principio de equidad despliega en el Sistema Educativo, la importancia de las medidas de atención a la diversidad a tomar en consideración para el desarrollo de la actividad educativa, la oportunidad de establecer claros y justos criterios de escolarización inclusiva y la oportunidad de modular adecuadamente las adaptaciones curriculares, parece necesario dar cabida en el Consejo Escolar de La Rioja, a un representante de las personas afectada por una discapacidad, como voz autorizada para pronunciarse sobre estas materias.

Constituido en La Rioja el Comité de Representantes de Personas con Discapacidad adscrito al Comité Español, (CERMI RIOJA) se ha entendido adecuado al principio democrático que rigió en la creación del órgano colegiado, dar representación en el mismo al sector de las personas con discapacidad mediante un representante.

La medida no tiene incidencia económica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/063523	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2020/0394257
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Jefe de Servicio Normativa y Asistencia Jurídica			
2 Secretaria General Técnica			
3			